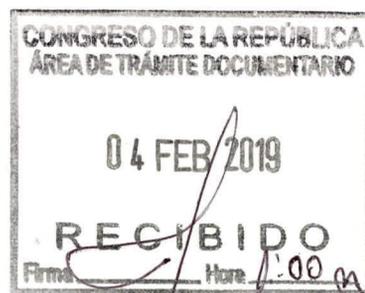


TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° ...196...



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Lima, 04 de febrero de 2019

OFICIO N° 027 -2019-PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 007-2019-RE , mediante el cual se ratifica el “**Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia**”, suscrito el 03 de setiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

05 FEBRERO 19

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de CONSTITUCIÓN
y REGLAMENTO y RELACIONES
EXTERIORES.



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

Decreto Supremo

Nº 007-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia**” fue suscrito el 03 de setiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “**Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia**”, suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Modernización; y el Informe N° 91-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Procurador Público Especializado Supranacional, informa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al Estado peruano a la audiencia pública del Caso CDH-8-2017/071 - Caso Jorge Rosadio Villavicencio vs. Perú y a la reunión previa a la celebración de dicha audiencia, en el marco del 129 Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a llevarse a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 05 y 06 de febrero de 2019;

Que, de acuerdo a lo indicado por el mencionado Procurador Público, se requiere su participación, así como la de los señores Mauricio César Arbulú Castrillón y Gonzalo Hanco Suyo, servidores de la citada Procuraduría Pública, para que actúen en representación del Estado peruano en la audiencia pública y reunión previa relativa al referido caso;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias antes mencionadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional, así como de los señores Mauricio César Arbulú Castrillón y Gonzalo Hanco Suyo, servidores de la citada Procuraduría Pública, a efectos que participen en dichas diligencias en representación del Estado peruano; asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 03 al 07 de febrero de 2019;

Que, los gastos que generen dichos viajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30979, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional, así como de los señores Mauricio César Arbulú Castrillón y Gonzalo Hanco Suyo, servidores de la citada Procuraduría Pública, del 03 al 07 de febrero de 2019, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional

Pasajes	US\$ 798.48
Viáticos x 04 días	US\$ 1,260.00

Mauricio César Arbulú Castrillón, servidor de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US\$ 798.48
Viáticos x 04 días	US\$ 1,260.00

Gonzalo Hanco Suyo, servidor de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US\$ 798.48
Viáticos x 04 días	US\$ 1,260.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los servidores citados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1736114-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia”

**DECRETO SUPREMO
 N° 007-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia” fue suscrito el 03 de setiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia”, suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
 Ministro de Relaciones Exteriores

1736853-3



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

AYUDA MEMORIA

1. **ACUERDO:**

“**Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia**”, suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Bolivia.

2. **FINALIDAD:**

Su **objetivo** es establecer el régimen jurídico aplicable para el **reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales** otorgados por Universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las Partes.

3. **BENEFICIO:**

Su suscripción **favorece la movilidad académica y laboral** a los ciudadanos profesionales de ambos países.

4. **OPINIONES DE LOS SECTORES:**

Se cuenta con la **opinión técnica y legal favorable** del **Ministerio de Educación** (como ente rector), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**) y del **Ministerio de Relaciones Exteriores (conformidad de la Dirección de Asuntos Sociales)**.

5. **MODALIDAD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:**

Debe efectuarse por **la vía simplificada**, dispuesta en el **artículo 57°** de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia**” fue suscrito el 03 de setiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

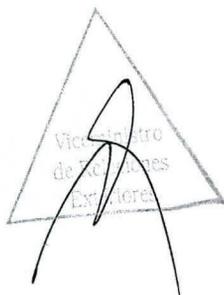
Artículo 1°.- Ratifícase el “**Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia**”, suscrito en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 03 de setiembre de 2018 se suscribió en la ciudad de Cobija el **“Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia”** (en adelante, el Convenio).
2. El Acuerdo se encuentra conformado por un preámbulo y 12 artículos; y tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales otorgados por Universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las Partes, sobre la base del principio de reciprocidad, y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en cada Estado.
3. Se puede afirmar que la suscripción del Convenio favorece la movilidad de movilidad académica y laboral a los ciudadanos profesionales de ambos países.
4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del mismo, así como las opiniones del Ministerio de Educación y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Asimismo, se evaluó la opinión de la Dirección para Asuntos Sociales, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 045-2018, de fecha 31 de diciembre de 2018, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Convenio debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Convenio, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
6. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **“Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Convenio entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.



AT

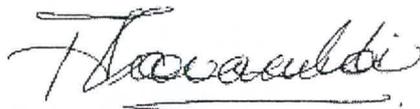
DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 22

RECIBIDO

Estado: Recibido por Area Usuaría

Del:	DESPACHO VICEMINISTERIAL
A:	Anne Maeda Ikehata - COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL
Fecha:	07/01/2019 11:37:44
Asunto:	Perfeccionamiento interno del "Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia"
Referencia:	DGT015182018
Trámite:	<input type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/> Muy Urgente
Nivel de Seguridad:	<input checked="" type="checkbox"/> Abierto <input type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Secreto <input type="checkbox"/> Estrictamente secreto
POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:	
Para la firma del señor Ministro.	
<input type="checkbox"/> RM <input type="checkbox"/> RVM <input type="checkbox"/> RSG <input type="checkbox"/> Nota <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Fax <input type="checkbox"/> RS <input type="checkbox"/> DS <input type="checkbox"/> Oficio <input type="checkbox"/> Cable <input type="checkbox"/> Otro	
Copias de Coordinación:	David Barrientos Gonzales (COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL) Jeam Garay Torres (SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y ARCHIVO)
Funcionario Responsable:	Yolanda Lourdes Sánchez Espinoza
Sólo para uso de GAC:	
<input type="checkbox"/> MSB <input type="checkbox"/> Hablarme <input type="checkbox"/> Archivo A <input type="checkbox"/> Archivo PE <input type="checkbox"/> D-A Subsecretario	

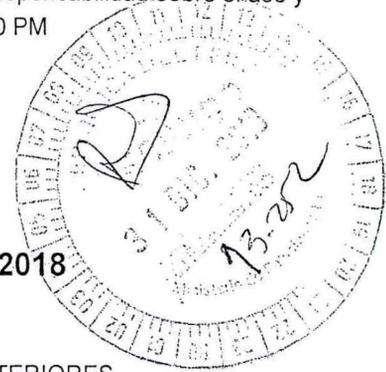
8



Giovanna Zanelli Suarez
Ministra Consejera
Jefa del Despacho Viceministerial

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 31/12/18 01:10 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**



MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT01518/2018

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento interno del "Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia"

1. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129°, literal e), a esta Dirección General le corresponde emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados que celebre el Estado peruano, determinando la vía constitucional aplicable.
2. En cumplimiento de dicha función, se ha evaluado la documentación relativa al "Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia" "suscrito en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia el 03 de setiembre de 2018, y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 045-2018, que forma parte del expediente de perfeccionamiento que se acompaña como anexo.
3. En el informe antes mencionado se concluye señalando que el mencionado Convenio no requiere la aprobación del Congreso de la República por abordarse ninguna de las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.
4. Dicha ratificación requiere, conforme a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N° 26647 'Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano', la emisión de un decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña en físico, además del expediente de perfeccionamiento antes señalado, el proyecto de decreto supremo de ratificación del Convenio y su respectiva exposición de motivos.

Lima, 31 de diciembre del 2018

Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

Carpeta de perfeccionamiento del "Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia"

1. "Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia"

2. Antecedentes:
 - "Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos, Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe"

 - "Convenio entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Bolivia sobre Reconocimiento de Estudios, Grados Académico y Títulos Universitarios"

3. Solicitud de Perfeccionamiento

4. Opinión del Ministerio de Educación

5. Opinión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

6. Opinión del Ministerio Relaciones Exteriores
 - Dirección para Asuntos Sociales

J

**CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS
PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

La República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante, las Partes, motivados por el deseo de desarrollar las relaciones entre los pueblos de ambos países y colaborar en el área de la Educación, acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I
(OBJETO)**

El objeto del presente Convenio es el reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales otorgados por Universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las Partes, sobre la base del principio de reciprocidad, y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en cada Parte.

**ARTÍCULO II
(AUTORIDADES COMPETENTES)**

Las autoridades competentes encargadas de la implementación del presente Convenio son:

Por parte de la República del Perú: el Ministerio de Educación a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; y,

Por parte del Estado Plurinacional de Bolivia: el Ministerio de Educación de Bolivia y el Sistema de la Universidad Boliviana, representada por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (C.E.U.B.).

**ARTÍCULO III
(SEGUIMIENTO)**

Las Partes acuerdan que, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario de entrada en vigor del Convenio de reconocimiento, se conformará e instalará una Comisión Bilateral Técnica encargada del seguimiento y de la aplicación del Convenio, que aprobará los documentos necesarios para cumplir con sus fines.

Esta Comisión podrá, en tanto lo permita el alcance del presente Convenio, evaluar casos especiales donde existan dificultades para el procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales.

**ARTÍCULO IV
(INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN)**

Ambas Partes intercambiarán:

- Programas de Estudios a requerimiento.
- Lista de universidades oficiales.
- Lista de carreras de grado de Bolivia o pregrado de Perú, y postgrado oficiales.



- Normativa vigente sobre los procedimientos de reconocimientos, para revalidación y convalidación.

ARTÍCULO V (RECONOCIMIENTO)

El procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria se realizará conforme a la legislación nacional de cada Parte.

Para aquellos grados y títulos de educación superior universitaria donde el ejercicio de la profesión esté vinculado a la incorporación en un colegio o gremio profesional, será necesario cumplir con las disposiciones que cada una de estas instituciones imponga. El presente Convenio no abarca las carreras o programas académicos cuyo reconocimiento no sea permitido por la legislación nacional respectiva.

En Perú para el caso de las carreras vinculadas a las ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, psicología, entre otras) les será aplicable el procedimiento de revalidación, el mismo que implica una evaluación académica, ante las universidades autorizadas para tal efecto, según lo disponga la legislación nacional respectiva.

En Bolivia para el caso de Títulos Profesionales en el área de Salud, se acompañará la Resolución Administrativa o Ministerial que acredite el cumplimiento del Servicio Social Rural Obligatorio, pasantía, internado rotatorio u otro requisito conforme a la legislación nacional vigente. Para revalidar Títulos de la Carrera de Derecho realizada en el exterior, es necesario cumplir con la formación en la legislación nacional.

ARTÍCULO VI (COMUNICACIÓN)

Cada Parte deberá notificar a la otra, por vía diplomática, las modificaciones producidas en su respectivo sistema de educación superior universitario. Tales modificaciones se aplicarán, para efectos del presente Convenio, cuando sean confirmadas a través del respectivo intercambio de comunicaciones entre las referidas autoridades competentes, dando cuenta a sus respectivas Cancillerías.

ARTÍCULO VII (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o implementación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de manera amistosa y de buena fe.

ARTÍCULO VIII (PREVALENCIA)

Las disposiciones de este Convenio prevalecerán sobre cualquier otro tratado vigente entre las Partes sobre la materia, a la fecha de su entrada en vigor.



**ARTÍCULO IX
(ENTRADA EN VIGOR)**

El presente Convenio será sometido a la aprobación que establece el régimen legal de cada país y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

**ARTÍCULO X
(VIGENCIA)**

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, y se renovará automáticamente por periodos consecutivos iguales.

**ARTÍCULO XI
(ENMIENDAS)**

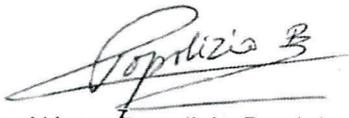
El presente Convenio podrá ser enmendado, en cualquier momento, por mutuo consentimiento de las Partes y de forma escrita. Las enmiendas entrarán en vigor en la forma prevista para la entrada en vigor del presente Convenio.

**ARTÍCULO XII
(DENUNCIA)**

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes a través de una notificación por la vía diplomática, mediante la cual se exprese la voluntad de darlo por terminado. La denuncia surtirá efectos un (1) año después de la fecha de recepción de dicha notificación por el otro Estado.

La denuncia del presente Convenio no afectará la continuación de los trámites en curso en cualquiera de las Partes.

Suscrito en Cobija, a los 03 días del mes de septiembre del año 2018, en dos (02) ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos auténticos.



Néstor Popolizio Bardales

Ministro de Relaciones Exteriores de
la República del Perú



Fernando Huanacuni Mamani

Ministro de Relaciones Exteriores
del Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

“COPIA FIEL DEL ORIGINAL”

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
“Embajador Juan Miguel Bákula Patiño”, registrado con el
código D-3987 y que
consta de 03 páginas.

Lima, 31-12-2013



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture
United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

DELEGACION PERMANENTE DEL PERU
Unesco - Paris
ANEXO (A)
al oficio N° "RE"-7-1-E/27 (LT)
de 26 JAN 1979

CONVENIO
REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS,
TITULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN
AMERICA LATINA Y EL CARIBE

CONVENTION
REGIONALE SUR LA RECONNAISSANCE DES
ETUDES ET DES DIPLOMES DE L'ENSEIGNEMENT SUPERIEUR EN
AMERIQUE LATINE ET DANS LA REGION DES CARAIBES

REGIONAL CONVENTION
ON THE RECOGNITION OF STUDIES, DIPLOMAS AND
DEGREES IN HIGHER EDUCATION IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN



CONVENIO
REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS
Y DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN
AMERICA LATINA Y EL CARIBE

Los Estados de América Latina y del Caribe, Partes en el presente Convenio,

Considerando los estrechos lazos de solidaridad que los unen, expresados en el campo cultural con la conclusión de numerosos acuerdos de carácter bilateral, subregional o regional entre ellos;

Deseosos de afirmar e incrementar su cooperación en materia de formación y utilización de los recursos humanos y con el fin de promover la más amplia integración del área, fomentar el conocimiento y salvaguardar la identidad cultural de sus pueblos, así como lograr una constante y progresiva mejora cualitativa de la educación y contribuir al firme propósito de favorecer el desarrollo económico, social y cultural y el pleno empleo en cada uno de los países y en la región en su conjunto;

Convencidos de que, en el marco de dicha cooperación, el reconocimiento internacional de estudios y títulos, al asegurar una mayor movilidad a nivel regional de los estudiantes y profesionales, es no sólo conveniente sino un factor altamente positivo para acelerar el desarrollo de la región ya que implica la formación y plena utilización de un número creciente de científicos, técnicos y especialistas;

Reafirmando los principios enunciados en los acuerdos de cooperación cultural ya concluidos entre ellos y con la firme voluntad de hacer más efectiva su aplicación a nivel regional, así como considerar la vigencia de nuevos conceptos formulados en las recomendaciones y conclusiones adoptadas al respecto por los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, particularmente en todo aquello que se relaciona con la promoción de la educación permanente, la democratización de la enseñanza, la adopción y aplicación de una política educativa que tenga en cuenta las transformaciones estructurales, económicas y técnicas, el cambio político y social, así como los contextos culturales;

Seguros de que los sistemas educativos, para que respondan en forma dinámica y permanente a las necesidades de sus países, exigen estrecha vinculación con los planes de desarrollo económico y social;

Conscientes de la necesidad de tomar en consideración, al aplicar los criterios de evaluación de las calificaciones de una persona que

aspira a niveles superiores de formación o a la actividad profesional, no solamente los diplomas, títulos o grados obtenidos sino también los conocimientos y la experiencia adquiridos;

Teniendo en cuenta que el reconocimiento, por el conjunto de los Estados contratantes, de los estudios efectuados y de los diplomas, títulos y grados obtenidos en cualquiera de ellos es el instrumento efectivo para:

- a) permitir la mejor utilización de los medios de formación de la región,
- b) asegurar la mayor movilidad de profesores, estudiantes, investigadores y profesionales dentro del marco de la región,
- c) allanar las dificultades que encuentran al regreso a sus países de origen las personas que han recibido una formación en el exterior,
- d) favorecer la mayor y más eficaz utilización de los recursos humanos de la región con el fin de asegurar el pleno empleo y evitar la fuga de talentos atraídos por países altamente industrializados;

Decididos a organizar y fortalecer su colaboración futura en esta materia por vía de un convenio regional que constituya el punto de partida de una acción dinámica, desarrollada principalmente por los órganos nacionales y regionales creados a este efecto,

Han convenido en lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Artículo 1

Para los fines del presente Convenio:

- a) Se entiende por reconocimiento de un diploma, título o grado extranjero, su aceptación por las autoridades competentes de un Estado contratante y el otorgamiento a los titulares de dichos diplomas, títulos o grados de derechos concedidos a quienes posean similar diploma, título o grado nacional. Estos derechos se refieren a la continuación de estudios y al ejercicio de una profesión.
 - 1) El reconocimiento para iniciar o continuar estudios de nivel superior permitirá al titular interesado tener acceso a las instituciones de educación superior del Estado que lo otorgue, en las mismas condiciones aplicables a los titulares de diplomas, títulos o grados nacionales.
 - 11) El reconocimiento para el ejercicio de una profesión significa la admisión de la capacidad técnica del poseedor del diploma, título o grado y conlleva los derechos y obligaciones del titular del diploma, título o grado na-

cional cuya posesión se exige para el ejercicio de la profesión de que se trate. Tal reconocimiento no tiene por efecto dispensar al titular del diploma, título o grado extranjero de la obligación de satisfacer las demás condiciones que, para el ejercicio de la profesión de que se trate, exijan las normas jurídicas nacionales y las autoridades gubernamentales o profesionales competentes.

- b) Se entiende por educación media o secundaria la etapa de estudios de cualquier índole que sigue a la formación inicial elemental o básica y que, entre otros fines, puede constituir antecedente para la educación superior.
- c) Se entiende por educación superior toda forma de enseñanza y de investigación de nivel postsecundario. A esta educación pueden tener acceso todas las personas con capacidad suficiente, ya sea por haber obtenido un diploma, título o certificado de fin de estudios secundarios, o bien porque poseen la formación o los conocimientos apropiados en las condiciones que para este efecto determine el Estado interesado.
- d) Se entiende por estudios parciales de educación superior toda formación que, según las normas de la institución en que dichos estudios fueron realizados, no ha sido concluida en cuanto a su duración o a su contenido. El reconocimiento, por parte de uno de los Estados contratantes de los estudios parciales realizados en una institución de otro Estado contratante o en una institución bajo su autoridad, se otorgará teniendo en cuenta el nivel de formación que, para el Estado que concede el reconocimiento, ha alcanzado el interesado.

II. OBJETIVOS

Artículo 2

- 1. Los Estados contratantes declaran su voluntad de:
 - a) Procurar la utilización común de los recursos disponibles en materia de educación, poniendo sus instituciones de formación al servicio del desarrollo integral de todos los pueblos de la región, para lo cual deberán tomar medidas tendientes a:
 - i) armonizar en lo posible las condiciones de admisión en las instituciones de educación superior de cada uno de los Estados,
 - ii) adoptar una terminología y criterios de evaluación similares con el fin de facilitar la aplicación del sistema de equiparación de estudios,
 - iii) adoptar, en lo referente a la admisión a etapas de estudios ulteriores, una concepción dinámica que tenga en cuenta los conocimientos acreditados por los títulos obtenidos, o bien las experiencias y realizaciones personales, de conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 1,
 - iv) adoptar en la evaluación de los estudios parciales,

critérios amplios basados más bien en el nivel de formación alcanzado que en el contenido de los programas cursados, teniendo en cuenta el carácter interdisciplinario de la educación superior,

- v) otorgar el reconocimiento inmediato de estudios, diplomas, títulos y certificados para los efectos académicos y del ejercicio de la profesión,
 - vi) promover el intercambio de información y documentación referente a la educación, la ciencia y la técnica que sirva a los propósitos del presente Convenio;
- b) Procurar a escala regional, el mejoramiento continuo de los programas de estudios que, junto con un planeamiento y una organización adecuados, contribuya al óptimo empleo de los recursos del área regional en materia de formación;
 - c) Promover la cooperación interregional en lo referente al reconocimiento de estudios y títulos;
 - d) Crear los órganos nacionales y regionales necesarios para facilitar la rápida y efectiva aplicación del presente Convenio.
2. Los Estados contratantes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, tanto en el plano nacional como internacional, para alcanzar progresivamente los objetivos enunciados en el presente artículo, principalmente mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, así como por vía de acuerdos entre instituciones de educación superior, y aquellos otros medios que aseguren la cooperación con las organizaciones y organismos internacionales y nacionales competentes.

III. COMPROMISOS DE REALIZACION INMEDIATA

Artículo 3

Los Estados contratantes reconocen, para los efectos de la continuación de estudios y para permitir el acceso inmediato a las etapas siguientes de formación en las instituciones de educación superior situadas en su territorio o en una institución bajo su autoridad, los diplomas, certificados y títulos de fin de estudios secundarios conferidos en otro Estado contratante y cuya posesión acredita a sus titulares para ser admitidos a las etapas siguientes de formación en las instituciones de educación superior situadas en el territorio de su país de origen o en instituciones sobre las cuales éste ejerce su autoridad.

Artículo 4

Los Estados contratantes otorgarán, a los efectos de la continuación de estudios y de la admisión inmediata a las etapas siguientes de educación superior, el reconocimiento de los títulos, grados, certificados y diplomas de educación superior obtenidos en el territorio de otro Estado contratante, o en una institución bajo su autoridad, que acrediten la culminación de una etapa completa de estudios de educación superior. Será requisito indispensable que dichos certificados se refieran a años, semestres, trimestres, o en general, a períodos completos de estudios.

Artículo 5

Los Estados contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo, lo antes posible, a los efectos del ejercicio de la profesión, el reconocimiento de los diplomas, títulos o grados de educación superior otorgados por las autoridades competentes de otro de los Estados contratantes.

Artículo 6

Los Estados contratantes adoptarán lo antes posible las disposiciones aplicables al reconocimiento de estudios parciales de educación superior realizados en otro Estado contratante o en una institución bajo su autoridad.

Artículo 7

1. Los beneficios que se establecen en los artículos 3, 4, 5 y 6 serán aplicables a toda persona que haya realizado sus estudios en uno de los Estados contratantes, cualquiera que sea su nacionalidad.
2. Todo nacional de un Estado contratante que haya obtenido en un Estado no contratante uno o más diplomas, títulos o grados asimilables a los que se refieren los artículos 3, 4 ó 5, podrá acogerse a las disposiciones aplicables, si su diploma, título o grado se ha reconocido en su país de origen.

IV. ORGANOS Y MECANISMOS DE APLICACION

Artículo 8

Los Estados contratantes se comprometen a lograr la realización de los objetivos definidos en el artículo 2 y a velar por la aplicación y el cumplimiento de los compromisos enunciados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7, mediante:

- a) organismos nacionales,
- b) el Comité Regional,
- c) organismos bilaterales o subregionales.

Artículo 9

Los Estados contratantes reconocen que el logro de los objetivos y el cumplimiento de los compromisos definidos en el presente Convenio necesitan, en el plano nacional, una cooperación y una coordinación estrechas y constantes de autoridades muy diversas, sean gubernamentales o no gubernamentales y, en particular, de las universidades y otras instituciones educativas. Por lo tanto, se comprometen a establecer para el estudio y solución de las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio, los organismos nacionales apropiados que representen a todos los sectores interesados, así como a dictar las medidas administrativas pertinentes de manera que la tramitación sea expedita y eficaz.

Artículo 10

1. Se crea un Comité Regional compuesto por representantes de todos los Estados contratantes, cuya Secretaría, radicada en un Estado contratante de la Región, se confiará al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. El Comité Regional tiene por misión promover la aplicación del presente Convenio. Recibirá y examinará los informes periódicos que los Estados contratantes le envíen sobre los progresos realizados y los obstáculos que hayan encontrado al aplicar el presente Convenio, así como los estudios elaborados por su Secretaría, que a él se refieran.
3. El Comité Regional dirigirá a los Estados contratantes recomendaciones de carácter general o individual.

Artículo 11

El Comité Regional elegirá su presidente y se dará su reglamento interior. Se reunirá por lo menos una vez cada dos años y por primera vez tres meses después del depósito del sexto instrumento de ratificación.

Artículo 12

Los Estados contratantes podrán confiar a organismos bilaterales o subregionales, ya existentes o especialmente creados para este fin, el estudio de los problemas que presente en el plano bilateral o subregional la aplicación de este Convenio y la propuesta de soluciones.

V. COOPERACION CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Artículo 13

Los Estados contratantes adoptarán las disposiciones oportunas para obtener la colaboración de las organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales competentes, en su labor de asegurar una efectiva aplicación del presente Convenio. Establecerán con ellas los acuerdos y formas de colaboración que consideren más apropiados.

VI. RATIFICACION, ADHESION Y VIGENCIA

Artículo 14

El presente Convenio queda abierto a la firma y a la ratificación:

- a) de los Estados de América Latina y del Caribe, invitados a participar en la Conferencia diplomática regional encargada de aprobar este Convenio, y
- b) de los demás Estados de América Latina y del Caribe miembros de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica o Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a los que se invite a constituirse en Parte del presente Convenio, por decisión tomada por el Comité Regional según la mayoría fijada por su reglamento interior.

Artículo 15

El Comité Regional podrá autorizar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica o Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que no pertenecen a la Región de América Latina y del Caribe, a adherirse al presente Convenio. La decisión que tome, en este caso, el Comité Regional habrá de adoptarse por mayoría de los dos tercios de los Estados contratantes.

Artículo 16

La ratificación o adhesión al presente Convenio, se considerará efectuada al depositarse el instrumento de ratificación o de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 17

El presente Convenio entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, un mes después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Su vigencia para los demás Estados comenzará un mes después del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 18

1. Los Estados contratantes tendrán la facultad de denunciar el presente Convenio.
2. La denuncia será notificada al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura mediante un instrumento escrito.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción de la correspondiente notificación.

Artículo 19

El presente Convenio no afecta en manera alguna los tratados y convenios internacionales ni las normas nacionales vigentes en los Estados contratantes, que otorguen mayores ventajas que las concedidas por este Convenio.

Artículo 20

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados contratantes y a los demás Estados a que se refieren los artículos 14 y 15, así como a la Organización de las Naciones Unidas, los instrumentos de ratificación o de adhesión mencionados en el artículo 16, y de los de denuncia previstos en el artículo 18.

Artículo 21

De acuerdo con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Convenio será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a solicitud del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

Hecho en México el diecinueve de julio de 1974 en español, francés e inglés, cuyos textos son igualmente auténticos, en un ejemplar único que quedará depositado en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 14 y 15, así como a la Organización de las Naciones Unidas.

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE
ESTUDIOS, GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS UNIVERSITARIOS**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia, que en adelante se denominan " Las Partes ".

- Reafirmando su deseo de profundizar en el campo de la cooperación en las áreas de la educación, la ciencia y la cultura;
- Teniendo presente los Convenios suscritos por las Partes en estos ámbitos, específicamente el " Convenio Cultural entre el Perú y Bolivia " del 16 de agosto de 1969 ; el " Protocolo Adicional al Convenio Cultural entre el Perú y Bolivia", del 26 de noviembre de 1975 ; y el " Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia", del 27 de julio de 1996.
- Considerando la necesidad de establecer un acuerdo de reconocimiento mutuo de los Estudios de educación superior y de grados académicos y títulos profesionales, otorgados por las universidades de las Partes ;
- Tomando como base los principios internacionales de reconocimiento de estudios y documentos que acrediten la condición de graduado y de profesional ;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Los organismos nacionales de las Instituciones de educación superior universitaria de las Partes – en el caso del Perú la Asamblea Nacional de Rectores y en el caso de Bolivia el Ministerio de Educación y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana- facilitarán el reconocimiento de los estudios parciales cursados en otras instituciones de educación superior reconocidas legalmente por un País Firmante para fines de continuación de estudios.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las Partes promoverán la realización de encuentros y el intercambio de información respecto a las carreras o programas profesionales que ofrecen las universidades públicas y privadas de ambos países.

Artículo II

Las Partes reconocerán los estudios académicos comprobados por la certificación de la universidad emisora del documento para la continuación de estudios en los niveles respectivos.

Artículo III

Las Partes reconocerán los diplomas, grados o títulos que acrediten estudios académicos y expedidos por universidades debidamente reconocidas en ambos países, para efectos de ejercicio de la docencia universitaria; siempre y cuando el ejercicio docente no sea por un lapso mayor a un período académico por año o de acuerdo a la legislación universitaria del país.

Artículo IV

Las Partes reconocerán el título o grado otorgado por una universidad reconocida legalmente en cada país, cuando el programa dentro del cual ha sido otorgado dicho título o grado esté avalado por la autoridad competente.

②

Para el efecto señalado en el párrafo anterior, la autoridad competente para el reconocimiento de títulos en cada uno de las Partes notificará a la otra, los programas e instituciones de educación superior de su país que cuentan con su autorización para su funcionamiento.

El reconocimiento de los grados y títulos universitarios se efectuará cuando exista una razonable equivalencia entre los estudios cursados por el solicitante y los que se imparten en las universidades de la parte receptora y de acuerdo a los criterios y procedimientos que se establezcan en cada país.

Artículo V

Cualquier solicitud de reconocimiento de título o grado de educación superior, para los fines señalados en los artículos precedentes, deberá ser resuelta por la Autoridad Competente en un término no superior a 45 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud.

Artículo VI

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de Las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante vía diplomática, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones nacionales.

Artículo VII

En caso de modificación de las leyes que reglamenten los sistemas de educación superior, tanto en la República del Perú como en la República de Bolivia en relación con títulos o grados académicos de educación superior reconocidos por cada Estado, se deberá informar al respecto por la vía diplomática.

Artículo VIII

El presente Convenio podrá ser denunciado por Las Partes mediante notificación escrita por la vía diplomática, caso en el cual la denuncia surtirá efecto un año después de la notificación respectiva.

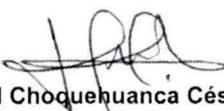
Artículo IX

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, renovable automáticamente por períodos similares, a menos que una de Las Partes notifique a la otra, por Nota Diplomática y con anticipación no menor de seis meses, su intención de darlo por finalizado.

Firmado en la ciudad de Lima a los veinte días del mes de febrero, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.


Oscar Maurtua de Romaña
Ministro de Relaciones Exteriores
del Perú


David Choquehuanca Céspedes
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de Bolivia



PERÚ

Ministerio de
Relaciones ExterioresViceministerio
de Relaciones ExterioresDirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 045- 2018

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Mediante Memorándum (DAS) N° DAS00192/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección para Asuntos Sociales solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del **“Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 03 de setiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

II. ANTECEDENTES

2.- Perú y Bolivia han suscrito y ratificado el **“Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos, Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe”** de fecha 19 de julio de 1974. El cual entró en vigor en el Perú el 17 de marzo de 1994 y en Bolivia el 17 de julio de 2005. Posteriormente, con fecha 29 de febrero de 2006, se suscribe el **“Convenio entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Bolivia sobre Reconocimiento de Estudios, Grados Académico y Títulos Universitarios”** el mismo que fue ratificado por el Perú mediante Decreto Supremos N° 003-2007-RE del 12 de enero de 2007. Sin embargo, Bolivia no culminó el perfeccionamiento interno, por lo cual no entró en vigor. En ese sentido, el Perú y Bolivia no contaban con un Convenio Bilateral de reconocimiento de estudios, grados académicos y títulos universitarios vigente.

3.- En ese contexto, un proyecto de Convenio fue sometido a consideración y estudio del Ministerio de Educación y de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU); así como de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, con lo cual se inició la negociación entre ambos Gobiernos.

4.- Es así que, culminada la fase de consultas, el texto del Convenio contó con la conformidad de ambas Partes en agosto de 2018. En virtud de ello, el 3 de setiembre de 2018 se suscribió el Convenio en el marco del IV Gabinete Binacional con Bolivia. El referido acto fue realizado nombre del Estado peruano por el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Néstor Papolizio Bardales, quien en virtud a su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado sin que sea necesario acreditar plenos poderes¹.

5.- En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, *“Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho*

¹ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7.2 *“En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...).”*



internacional contemporáneo", reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de plenos poderes².

6.- El Convenio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código B-3987.

III. OBJETO

7.- El Convenio tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales otorgados por Universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las Partes, sobre la base del principio de reciprocidad, y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en cada Estado.

IV. DESCRIPCIÓN

8.- El Convenio se encuentra conformado por un preámbulo y 12 artículos.

Preámbulo

9.- El Preámbulo del Convenio establece la motivación que llevó a los Estados a negociar y suscribir el mencionado instrumento internacional. En tal sentido, se destaca el deseo desarrollar las relaciones entre los pueblos de ambos países y colaborar en el área de la Educación.

Disposiciones Generales

10.- Las entidades ejecutoras encargadas de la implementación del Convenio serán las siguientes:

En Perú: el Ministerio de Educación a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

En Bolivia: el Ministerio de Educación de Bolivia a través del Sistema de la Universidad Boliviana, representada por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (C.E.U.B.).

11.- Se dispone además, que las Partes, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario de la entrada en vigor del Convenio, conformarán e instalarán una Comisión Bilateral Técnica encargada del seguimiento y de la aplicación del Convenio, la misma que podrá, en tanto lo permita el alcance del Convenio, evaluar casos especiales donde existan dificultades para el procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales.

12.- En lo que respecta al procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria, las Partes han establecido que se realizará conforme a la legislación nacional de cada país. En el caso de aquellos grados y títulos de educación superior universitaria donde el ejercicio de la

² Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".



profesión esté vinculado a la incorporación en un colegio o gremio profesional, las Partes han dispuesto que será necesario cumplir con las disposiciones que cada una de estas instituciones imponga.

13.- El Convenio no abarca las carreras o programas académicos cuyo reconocimiento no sea permitido por la legislación nacional respectiva.

14.- Por Perú, se establece que en el caso de las carreras vinculadas a las ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, psicología, entre otras) les será aplicable el procedimiento de revalidación, el mismo que implica una evaluación académica, ante las universidades autorizadas para tal efecto, según lo disponga la legislación nacional respectiva.

15.- Por Bolivia, se establece que para el caso de Títulos Profesionales en el área de Salud, se acompañará la Resolución Administrativa o Ministerial que acredite el cumplimiento del Servicio Social Rural Obligatorio, pasantía, internado rotatorio u otro requisito requerido conforme norma nacional vigente. Para revalidar Títulos de la Carrera de Derecho realizada en el exterior, es necesario cumplir con la formación en la legislación nacional, como establece la Ley de la Abogacía.

16.- De otro lado, cada Parte deberá notificar a la otra, por vía diplomática, las modificaciones o cambios producidos en el sistema de Educación Superior universitario de sus respectivos países. Tales modificaciones se aplicarán, para efectos del Convenio, cuando sean confirmadas a través del respectivo intercambio de comunicaciones entre los referidos organismos competentes, dando cuenta a sus respectivas Cancillerías. Asimismo, en el caso del Perú, se podrá constatar las universidades pertenecientes al Sistema de Educación Superior reconocidas por el Estado peruano, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

17.- En el caso de Bolivia, podrán constatar las universidades pertenecientes al Sistema de Educación Superior reconocidas por el Estado boliviano, a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (C.E.U.B.), y el Ministerio de Educación.

Disposiciones finales

18.- Se establece que cualquier controversia relativa a la interpretación o implementación del Convenio será resuelta de manera amistosa por las Partes y de buena fe.

19.- La disposición acerca de la entrada en vigor prevista en el Convenio guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú, ya que los efectos jurídicos del referido instrumento internacional se encuentra supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano.

20.- En efecto, el Convenio adquirirá fuerza vinculante en la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

21.- En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, el Convenio formará parte del Derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la



Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647 "Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados"³.

22.- El Convenio establece que sus disposiciones prevalecerán sobre prevalecerán sobre cualquier otro Convenio vigente entre las Partes sobre la materia, a la fecha de su entrada en vigor.

23.- Se indica que el Convenio podrá ser enmendado por mutuo acuerdo y deberá hacerse por escrito. Dispone, además, que toda enmienda entrará en vigor observando el mismo procedimiento establecido para su entrada en vigor del Convenio.

24.- Se estipula que el Convenio tendrá una duración de 4 años y se renovará automáticamente por periodos consecutivos iguales.

25.- Finalmente, se establece que el Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes a través de una notificación por la vía diplomática. Asimismo, se señala que la denuncia tendrá efectos 1 año después de la fecha de recepción de dicha notificación a la otra Parte. Además, el Convenio dispone que dicha denuncia no afectará la continuación de los trámites en curso en cualquiera de las Partes

V. CALIFICACIÓN

26.- El Convenio reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como un Tratado⁴, esto es, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina⁵ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos carentes de efectos jurídicos.

27.- Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

28.- A efectos de sustentar el presente informe de perfeccionamiento, se ha tomado en cuenta la opinión técnica y legal emitida por el Ministerio de Educación, como ente rector del sector educativo; y por la Superintendencia Nacional de Educación

³ Ley N° 26647, artículo 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en la vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

⁴ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, ratificado por el Perú mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE de 14 setiembre de 2000 y vigente a partir del 14 de octubre del mismo año establece en su artículo 2. numeral 1 literal a) lo siguiente: "se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

⁵ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho Internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotóns, Antonio et al., Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



Superior Universitaria. Asimismo, se contó con la opinión de la Dirección de Asuntos Sociales dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores competente en la materia.

Ministerio de Educación

29.- Mediante Oficio N° 596-2018-,MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación remitió el Informe N° 140-2018-MINEDU/SG-OGCI, de fecha 29 de agosto de 2018, en el que dicha Oficina General de Cooperación emite opinión favorable al Convenio, e indica que el mismo facilitará la movilidad académica y laboral a los ciudadanos profesionales de ambos países.

30.- Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 903-2018-MINEDU/SG-OGAJ, de fecha 29 de agosto de 2018, consolida las opiniones de la Dirección de Políticas de Aseguramiento de la calidad de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística. Así, se indica que el Convenio contribuye al cumplimiento del lineamiento 07, acción estratégica 07.3, lo que determina su alineamiento a la política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Asimismo, se precisó que el Convenio se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Universitaria.

31.- De otro lado, mediante Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, de fecha 29 de agosto de 2018, la Dirección General de Educación Técnica- productiva y Superior Tecnológica y Artística emitió opinión favorable sobre el Convenio.

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

32.- Mediante Informe N° 004-2018-SUNEDU-02-15, de fecha 24 de agosto de 2018 de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través de la Dirección de Documentación e información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, emitió opinión favorable respecto al Acuerdo e indicó que el Convenio permitirá a la SUNEDU seguir cumpliendo con la función de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero, señalada en la ley N° 30220, Ley Universitaria.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección para Asuntos Sociales

33.- Mediante Memorándum (DAS) N° DAS00192/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores expresó su opinión favorable para el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.

34.- Asimismo, señaló que el Convenio resultará positivo para la población peruana profesional, en tanto pretende reconocer grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las partes, sobre la base del principio de reciprocidad y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Perú y en Bolivia, por lo que el Convenio facilitará la movilidad académica y laboral de los ciudadanos profesionales de ambos países.



VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

35.- Luego del estudio y análisis correspondiente de las disposiciones del Acuerdo, así como de las opiniones de los sectores vinculados con su ejecución, esta Dirección General de Tratados concluye que el “Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia” suscrito el 03 de setiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

36.- Por tal consideración, concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante Decreto Supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

37.- En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el “Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia”, suscrito el 03 de setiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.



Lima, 31 de diciembre de 2018

Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General
de Cooperación y
Asuntos Internacionales

La Educación
No Para

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 29 AGO. 2018

OFICIO N° 596 2018-MINEDU/SG-OGCI

Señora
ESTHER ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Embajadora
Dirección General de América
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto: Propuesta de "Convenio de Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de Educación Superior Universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú"

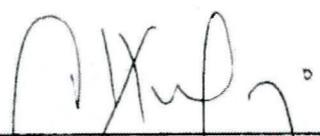
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al "Convenio de Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de Educación Superior Universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú".

Sobre el particular, se remite el Informe emitido por esta Oficina, el cual resume la posición del Sector sobre el referido Convenio, para continuar con los procedimientos que conlleven a la suscripción del presente Acuerdo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,




ODETTE G. HERBOZO NORY
Jefa de la Oficina General de Cooperación
y Asuntos Internacionales

OGHN/nvj

EL PERÚ PRIMERO

33 24



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General
de Cooperación y
Asuntos Internacionales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES
FOLIO N° 38
165209

La Educación
NoPara"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SINAD: 0165209

INFORME N° 140 - 2018-MINEDU/SG-OGCI

A : **ODETTE GERMAINE HERBOZO NORRY**
Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

De : **NELSON VASQUEZ JUAREZ**
Especialista de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

Asunto : Propuesta de "Convenio de Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de Educación Superior Universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú"

Referencia : a) Informe Técnico Legal N° 004-2018-SUNEDU-02-15
b) Informe N° 175-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA
c) Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA
d) Informe N° 903-2018-MINEDU/SG-OGAJ

Fecha : Lima, 29 de agosto 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Perú y Bolivia han suscrito y ratificado el "Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos, Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe" de fecha 19 de julio de 1974. El cual entró en vigencia en el Perú el 17 de marzo de 1994 y en Bolivia el 17 de julio de 2005 y fue reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores como pertinente y legalmente adecuado para regular el reconocimiento mutuo de grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada uno de dichos estados.
- 1.2. Con fecha 29 de febrero del 2006, se suscribe el "Convenio entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Bolivia sobre Reconocimiento de Estudios, Grados Académicos y Títulos Universitarios"; el mismo que fue ratificado por el Perú mediante Decreto Supremo N° 003-2007-RE del 12 de enero del 2007. Sin embargo, Bolivia no comunicó la culminación del perfeccionamiento interno, por lo tanto no entró en vigor. En ese sentido, el Perú y Bolivia no cuentan con un Convenio Bilateral de reconocimiento de estudios, grados académicos y títulos universitarios vigente, de acuerdo a la información remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio OF.RE (DAC-RED) N° 2-8-B/57 de fecha 09 de abril de 2015.

OGHN/nvj

EL PERÚ PRIMERO

34 25



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General
de Cooperación y
Asuntos Internacionales

La Educación
NoPara

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.3. Mediante Oficio N° OF.RE (DAS) 2-8-C/155, del 24 de abril del 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a la SUNEDU el proyecto de "Convenio de Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de Educación Superior Universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú", alcanzado por la Embajada de Bolivia, en el marco del Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros Perú-Bolivia, realizado en Lima en septiembre de 2017.
- 1.4. A través del Informe N° 038-2018/SUNEDU-02-15, la Director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos DIGRAT, formuló algunas recomendaciones sobre el proyecto de convenio y manifestó encontrarse de acuerdo con el mismo. Además, recomendó, tomando en consideración su opinión técnica, continuar con las gestiones necesarias para proceder con el proceso de suscripción y ratificación del Proyecto. Lo propio hizo la Oficina de Asesoría jurídica a través del documento del Informe N° 200-2018-SUNEDU-03-06.
- 1.5. El 17 de agosto de 2018 el Ministerio de Educación del Perú remitió por vía electrónica la contrapropuesta al texto del proyecto de Convenio, que fuera enviado a la Cancillería peruana para su remisión a la cancillería boliviana.
- 1.6. Posteriormente, con fecha 21 de agosto de 2018, el Ministerio de Educación de Bolivia, el ministerio de Educación del Perú y SUNEDU, realizaron una videoconferencia binacional, en la cual consensuaron el texto final del Convenio, concordando circularlo entre sus Ministerios de Relaciones Exteriores.
- 1.7. Con Informe Técnico Legal N° 004-2018-SUNEDU-02-15, del 24 de agosto del 2018, la SUNEDU remite su opinión a la propuesta presentada por el Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 1.8. Mediante Memorándum Múltiple N° 024-2018-MINEDU/SG-OGCI, esta Oficina General remite el Proyecto de Convenio a la Dirección General de Educación Superior Universitaria y Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística solicitando su opinión técnica.
- 1.9. Con Informe N° 175-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, del 29 de agosto del 2018, la Dirección General de Educación Superior Universitaria emitió su opinión favorable sobre el "Convenio de Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de Educación Superior Universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú".
- 1.10. Mediante Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, del 29 de agosto del 2018, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística emite opinión sobre el proyecto de Convenio.
- 1.11. Con Informe N° 903-2018-MINEDU/SG-OGAJ, del 20 de agosto del 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el proyecto de Convenio.

OGHN/nvj

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General
de Cooperación y
Asuntos Internacionales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES
FOLIO No. 37

La Educación
NoPara

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El objeto del referido Convenio es el reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales otorgados por Universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en ambos países, bajo el principio de reciprocidad y en cumplimiento con la normativa nacional de cada país.
- 2.2. Las entidades ejecutoras de la implementación del presente Convenio son: por la parte peruana, a la SUNEDU, organismo público adscrito al Ministerio de Educación que se encarga del reconocimiento de grados y títulos; y, por la parte boliviana, el Ministerio de Educación de Bolivia a través del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).
- 2.3. La SUNEDU, a través de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos y de su Oficina de Asesoría Jurídica, ha realizado los siguientes comentarios:
 - a. En relación a los Artículos I, II y III la SUNEDU ha manifestado encontrarse de acuerdo con los mismos.
 - b. Sobre el Artículo IV, la SUNEDU ha señalado que está conforme con la redacción del primer párrafo que dice lo siguiente: *"El procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria se realizará conforme a la legislación nacional de cada Parte."*

Asimismo, la SUNEDU ha mostrado su conformidad con la redacción del segundo párrafo del artículo IV del Proyecto de Convenio, *"en tanto señala que: i) el ejercicio de algunas profesiones exige que el titular de un grado o título profesional reconocido esté incorporado a un colegio o gremio profesional y cumpla las disposiciones que cada una de estas instituciones imponga; y, ii) el Convenio no abarca algunas carreras o programas académicos cuyo reconocimiento no sea permitido por la legislación nacional respectiva."*

Sobre el tercer párrafo del artículo IV del Proyecto, la SUNEDU ha opinado *"que la revalidación en el sistema universitario peruano está a cargo de las universidades. En tal sentido, la SUNEDU no tiene competencia para revalidar estudios; sin embargo, conforme a la Ley Universitaria, tiene reservada la facultad, para establecer criterios técnicos que las universidades tendrían que observar en caso se aprueben."*

Además, la SUNEDU ha señalado que *"mediante informe N° 400-2016/SUNEDU-03-06, la OAJ había señalado que, a fin de considerar los intereses del Estado boliviano y garantizar la idoneidad del servicio prestado por los profesionales extranjeros, se ha optado por excluir el reconocimiento de los grados y títulos de los profesionales en ciencias de la salud, permitiéndoseles, por el contrario, revalidar sus grados y títulos ante universidades autorizadas."*

La SUNEDU ha manifestado su conformidad con la redacción del cuarto párrafo del artículo IV.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General
de Cooperación y
Asuntos Internacionales

La Educación
No Para

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- c. En relación a los Artículos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII la SUNEDU ha mostrado estar de acuerdo con la redacción de los referidos artículos.

SUNEDU concluye recomendando *"continuar con las gestiones necesarias para proceder con el proceso de suscripción"* del Convenio.

- 2.4. Por su parte, la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), a través de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, ha emitido opinión en su Informe N° 175-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA.

En el referido informe la DIPODA ha manifestado que mediante el Convenio *"se determinan mecanismos de mutuo reconocimiento de títulos y grados académicos otorgados por las Repúblicas implicadas, lo cual favorece los procesos de formación y capacitación al más alto nivel de la comunidad académica peruana."* Por lo que *"se considera que el proyecto de Convenio contribuye al cumplimiento del lineamiento 07, acción estratégica 07.3, lo que determina su alineamiento a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria."*

Asimismo, la DIPODA ha opinado que encuentra al *"proyecto de Convenio, alineado a las disposiciones de la Ley Universitaria."*

DIPODA señala que se ha considerado algunas de las sugerencias planteadas en informes anteriores y *"en relación a los demás cambios formulados, precisamos que al ser propuestas de mejora no vinculadas con la operatividad del Convenio, no configuran óbice para la aprobación del mismo, sugiriendo se otorgue la opinión favorable correspondiente."*

Finalmente, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria concluye manifestando que el proyecto de Convenio *"se encuentra alineado a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y a la Ley Universitaria."* Agrega que *"habiéndose acogido las mejoras de fondo sugeridas por esta Dirección mediante Informe N° 032-2017-MINEDU/VMGP/DIGESU-DIPODA, manifestamos nuestra conformidad con el texto del Convenio remitido."*

- 2.5. La Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística ha emitido opinión mediante el Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA. Así, dicha Dirección ha señalado que teniendo en consideración que el proyecto de convenio *"sólo está circunscrito a la educación superior universitaria, en el marco de su Política de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior Universitaria"* por lo que *"no resulta competente para emitir opinión respecto del proyecto de convenio sobre reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú."*
- 2.6. La Oficina General de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 903-2018-MINEDU/SG-OGAJ, ha opinado que *"resulta legalmente viable que se remita la propuesta de Tratado al Ministerio de Relaciones Exteriores para proseguir con el trámite correspondiente."*

OGHN/invj

EL PERÚ PRIMERO

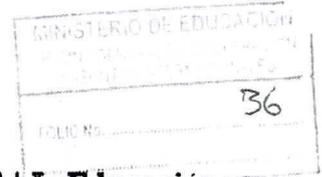


PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General
de Cooperación y
Asuntos Internacionales



La Educación
NoPara

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.6. El proyecto de "Convenio de Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Educación Superior Universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú" tiene la virtud de comprometer a ambas partes a intercambiar: programas de estudios, listas de universidades oficiales, lista de carreras de pregrado y postgrado oficial y acreditadas; así como la normativa vigente sobre los procedimientos de reconocimientos, para revalidación y convalidación de carreras profesionales regladas.
- 2.7. La propuesta de "Convenio de Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Educación Superior Universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú" facilitará la movilidad académica y laboral a los ciudadanos profesionales de ambos países.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Atendiendo a lo expuesto en el presente Informe, el suscrito es de la opinión que:

- 3.1. El presente "Convenio de Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Educación Superior Universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú" ha sido consensuado entre el área técnica de este Ministerio con funciones en materia de educación superior universitaria y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria con responsabilidad en la materia, teniendo en ambos casos la conformidad necesaria.
- 3.2. El proyecto de "Convenio de Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Educación Superior Universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú" tiene la virtud de comprometer a ambas partes a intercambiar: programas de estudios, listas de universidades oficiales, lista de carreras de pregrado y postgrado oficial y acreditadas; así como la normativa vigente sobre los procedimientos de reconocimientos, para revalidación y convalidación de carreras profesionales regladas.
- 3.3. La propuesta de "Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior Universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú" va a facilitar la movilidad académica y laboral a los ciudadanos profesionales de ambos países.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General
de Cooperación y
Asuntos Internacionales

LaEducacion
NoPara

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.4. Se recomienda suscribir el "Convenio de Reconocimiento Mutuo de Titulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior Universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú".

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

NELSON VÁSQUEZ JUAREZ
Especialista

Lima, 29 AGO. 2018

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente al Ministerio de Relaciones Exteriores, para la continuación del trámite correspondiente.



ODETTE G. HERBOZO NORY
Jefa de la Oficina General de Cooperación
y Asuntos Internacionales

OGHN/nvj

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
de Asesoría JurídicaTODOS JUNIDOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

35

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 903-2018-MINEDU/SG-OGAJ

- A :** MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- DE :** CYNTHIA YAMAMOTO VERA
Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- ASUNTO :** Proyecto de Convenio sobre reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú
- REFERENCIA :** a) Memorándum N° 369-2018-MINEDU/SG-OGCI
b) Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA
c) Memorándum N° 489-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU
d) Oficio N° 628-2018/SUNEDU-02
e) Memorando Múltiple N° 024-2018-MINEDU/SG-OGCI (SINAD N° 2018-0165209)

FECHA Lima, 29 AGO 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Oficio N° 628-2018/SUNEDU-02, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) informa a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación (MINEDU) que el proyecto del "Convenio sobre reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú", cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Técnico Legal N° 004-2018-SUNEDU-02-15.
- 1.2 Con Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA, la Dirección General Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística emite opinión al proyecto de Convenio, señalando que los asuntos materia del Convenio no son de competencia de su Dirección.
- 1.3 Con Informe N° 175-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la Dirección de Políticas de Aseguramiento de la Calidad (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria da su opinión favorable al proyecto de Convenio.

II. ANALISIS

- 2.1 En primera instancia, debemos señalar que conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MINEDU, aprobado por



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico de competencia de la Alta Dirección del Ministerio. De igual modo, conforme al literal c) del artículo 65 del ROF, también son funciones de esta Oficina General emitir opinión de carácter jurídico solicitada por otros órganos del Ministerio, por lo que el presente análisis se ciñe a dicha competencia.

Sobre las competencias para la promoción, negociación y suscripción de tratados internacionales sobre reconocimiento de grados y títulos

- 2.2 De conformidad con el artículo 15 numeral 15.13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, corresponde a la SUNEDU las siguientes funciones:

*"Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU
La SUNEDU tiene las siguientes funciones:
(...)*

*15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.
(...)*

15.13 Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países."

- 2.3 Por su parte, los artículos 48 literal c) y 51 literal c) del ROF de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establecen que la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, a propuesta de su Unidad de Registro de Grados y Títulos, propone al Superintendente los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.
- 2.4 En el presente caso, con Informe Técnico Legal N° 004-2018-SUNEDU-02-15, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, conjuntamente con la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de SUNEDU indican que la "Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria", aprobada por Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU dispone lo siguiente:

*"VII. Lineamientos y Acciones Estratégicas de la Política
(...)*

LINEAMIENTO 07: Promover la constitución de redes de universidades con criterios de calidad, pertinencia, responsabilidad social, y la internacionalización.

(...)

** Acción Estratégica 07.3. El Ministerio de Educación, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, promueve el desarrollo de acuerdos de reconocimiento de grados y títulos, así como la homologación de programas académicos, en el marco internacional.* (Subrayado agregado)

- 2.5 De otro lado, el literal e) del artículo 3 del ROF del MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación, dirigir, regular, coordinar, supervisar y evaluar la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior. En ese sentido, el literal a) del artículo 148 del ROF, establece que la Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene la función de planificar,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

proponer, dirigir, coordinar, monitorear y evaluar la política y documentos normativos para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como programas y proyectos en dicha materia.

- 2.6 Sobre el particular, con Informe N° 175-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la Dirección de Políticas de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General de Educación Superior Universitaria informa lo siguiente:

"Sobre el alineamiento del proyecto del "Convenio sobre reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú" a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

- 2.1 La Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, tiene como objetivo general garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos que permiten una reflexión académica del país, a través de la investigación.

El lineamiento 07 de la Política señala la necesidad de promover la constitución de redes de universidades con criterios de calidad, pertinencia, responsabilidad y la internacionalización. Al respecto la acción estratégica 07.3 plantea que el Ministerio de Educación en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, promueve el desarrollo de acuerdos de reconocimiento de grados y títulos, así como la homologación de programas académicos, en el marco internacional.

- 2.2 De la revisión del proyecto de Convenio alcanzado, se aprecia que a través de este se determinan mecanismos de mutuo reconocimiento de títulos y grados académicos otorgados por las Repúblicas implicadas, lo cual favorece los procesos de formación y capacitación al más alto nivel de la comunidad académica peruana.

En tal sentido, se considera que el proyecto de Convenio contribuye al cumplimiento del lineamiento 07, acción estratégica 07.3, lo que determina su alineamiento a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Sobre el alineamiento del proyecto del "Convenio sobre reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú" a la Ley Universitaria

- 2.3 La Ley N° 30220, Ley Universitaria define al Ministerio de Educación como el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Mediante artículo 5, establece los principios que rigen las universidades, siendo de relevancia para estos efectos el principio de internacionalización a que se refiere el numeral 5.13 del citado artículo.

Acorde con el principio de internacionalización, el proyecto de Convenio pretende la armonización de los sistemas de educación superior de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, lo que favorece la movilidad y el acceso a experiencias multiculturales en los procesos de formación académica en el marco del aseguramiento de la calidad.

En tal sentido, encontramos el referido proyecto de Convenio, alineado a las disposiciones de la Ley Universitaria.

Sobre la inclusión de las mejoras planteadas por la DIPODA al proyecto de Convenio presentado en el año 2017.

- 2.4 *Revisado el proyecto de Convenio puesto a consideración, se advierte que el mismo ha conservado casi en su integridad (se eliminó el artículo referido a la Habilitación y se realizaron algunos ajustes) la estructura y contenidos que han sido ya objeto de pronunciamiento por esta Dirección mediante Informes N° 056-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 15 de abril de 2016, y N° 032-2017-MINEDU/VMGP/DIGESU-DIPODA, del 02 de marzo del 2017.*

Cabe mencionar que a través del último de nuestros informes, concluimos que correspondía otorgar opinión favorable respecto del proyecto de Convenio alcanzado, y sugerimos mejoras sobre diversos artículos, algunas de las cuales hemos advertido, han sido acogidas en el texto analizado, como en el caso del reconocimiento del actual artículo IV, correspondiente al Reconocimiento, habiéndose ampliado el detalle sobre el reconocimiento y/o revalidación de los títulos peruanos por la contraparte boliviana para el área de Salud y Derecho, lo cual consideramos de vital importancia. En relación a los demás cambios formulados, precisamos que al ser propuestas de mejora no vinculadas con la operatividad del Convenio, no configuran óbice para la aprobación del mismo, sugiriendo se otorgue la opinión favorable correspondiente."

- 2.4 De igual modo, literal a) del artículo 155 del ROF del MINEDU, establece que la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) tiene la función de proponer la política, objetivos y documentos normativos de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística, articulando sus diversos niveles de certificación y titulación. De otro lado, de acuerdo al artículo 159 del ROF, a través de su Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST) formula los documentos normativos relativos a la gestión de las instituciones que brindan educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística.
- 2.5 En el presente caso, con Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA, la Dirección General Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística informa lo siguiente:

"2.1 Sobre el análisis del Proyecto, consensuado entre la parte peruana, conformada por la Sunedu y el Minedu, y la contraparte boliviana:

Manifestarle que el presente proyecto solo está circunscrito a la educación superior universitaria, en el marco de su Política de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior Universitaria.

De acuerdo a Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en el artículo 40 establece



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la creación del Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior, a cargo del Ministerio de Educación; estando facultados sólo para la implementación del registro y no para efectuar otros procesos como de reconocimiento, homologación o similares.

Por tales consideraciones, tomando en cuenta que no existe marco legal en la educación superior tecnológica, que regule los referidos procesos o procedimientos señalados en el convenio materia del presente análisis (reconocimiento de grados y títulos, homologación o similares), y no estando en el ámbito de competencia, esta Dirección General resulta no pertinente para emitir una opinión al respecto."

- 2.6 Finalmente, el artículo 66 del ROF del MINEDU, dispone que la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCI) es el órgano de asesoramiento responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación técnica internacional hacia el sector Educación, así como de los asuntos internacionales, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Ministerio. En tal sentido, sin perjuicio de la opinión que se emite, se sugiere que la OGCI al momento de enviar proyectos de acuerdos internacionales para revisión a la OGAJ, brinde su conformidad.

Sobre la negociación y suscripción de tratados en general

- 2.7 Para la negociación de los tratados de reconocimiento de grados y títulos, se debe tener en cuenta que de conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores:

"Artículo 5.- Funciones rectoras

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce las funciones rectoras, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional y en el ámbito internacional, conforme a la Constitución Política del Perú, en las siguientes materias:

(...)

6. *Negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes." (Subrayado agregado)*

- 2.8 Por su parte, el artículo 128 literal h) del ROF del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que dentro de las competencias de la Dirección de Tratados, se encuentra la de

"Artículo 129.- De las Funciones de la Dirección General de Tratados

Son funciones específicas de la Dirección General de Tratados:

(...)

- h) *Solicitar opinión, a los sectores y entidades públicas o privadas que corresponda, en el proceso de celebración, negociación y perfeccionamiento interno de los tratados, en coordinación con los órganos correspondientes."*

- 2.9 De igual modo, la Directiva que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", aprobada por



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

TOODS JUNTOS
POR UN BUENO
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Ministerial N° 0231-RE-2013, dispone que:

"6.2.- Solicitudes de opiniones previas:

6.2.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se esté negociando, las mismas que deberán absolverse en el plazo más breve posible con el fin de favorecer la negociación del tratado proceder a su suscripción, y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno."

2.10 En tal sentido, considerando que la propuesta de tratado remitida por la OGCI, deberá ser negociada posteriormente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que se requerirá opinión técnica previa a su suscripción, esta Oficina General que resulta legalmente viable que se remita la propuesta de Tratado al Ministerio de Relaciones Exteriores para proseguir con el trámite correspondiente.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Se remite la conformidad al proyecto de Convenio sobre Reconocimiento Mutuo de Grados Académicos y Títulos Profesionales entre el Estado Plurinacional de Bolivia y República del Perú, para su posterior remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atentamente,



CYNTHIA YAMAMOTO VERA

Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 29 AGO 2018

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Oficina General de Cooperación Internacional para su atención correspondiente.



Milagritos Pastor Parides
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación NoPara

31

INFORME N° 196 -2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA

PARA : ODETE G. HERBOZO NORY
Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

DE : MIGUEL ABNER CALDERON RIVERA
Director General de la Dirección General Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

ASUNTO : Emite opinión técnica sobre respecto del proyecto convenio sobre reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y República del Perú.

Referencia : Expediente N°0165209-2018-MINEDU

Fecha : Lima, 29 AGO. 2018

29 AGO 2018
4:29 PM
[Signature]

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y con relación a la solicitud de opinión técnica referente al proyecto de convenio sobre reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y República del Perú; informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante memorándum múltiple N°024-2018-MINEDU/SG-OGCI de fecha 28 de agosto del 2018, se solicitó opinión técnica sobre el mencionado proyecto.

II. ANÁLISIS

2.1 Sobre el análisis del Proyecto, consensado entre la parte peruana, conformada por la Sunedu y el Minedu, y la contraparte boliviana:

Manifiestarle que el presente proyecto solo está circunscrito a la educación superior universitaria, en el marco de su Política de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior Universitaria.

De acuerdo a Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en el artículo 40 establece la creación del Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior, a cargo del Ministerio de Educación; estando facultados sólo para la implementación del registro y no para efectuar otros procesos como de reconocimiento, homologación o similares.





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

6

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

Y ASUNTOS INTERNACIONALES
30

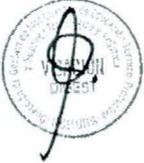
Por tales consideraciones, tomando en cuenta que no existe marco legal en la educación superior tecnológica, que regule los referidos procesos o procedimientos señalados en el convenio materia del presente análisis (reconocimiento de grados y títulos, homologación o similares), y no estando en el ámbito de competencia, esta Dirección General resulta no pertinente para emitir una opinión al respecto.

III. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expresado en el presente informe, esta Dirección General no resulta competente para emitir una opinión respecto del proyecto de convenio sobre reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y República del Perú.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



MIGUEL ABNER CALDERÓN RIVERA
Director General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

MACR/DIGESUTPA
RPUD/DIGEST
AVAC/DIGEST

EL PERÚ PRIMERO

4738



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Superintendencia

04

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

28

Lima, 27 AGO. 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Expediente: MPT2018-EXT-0166209

Fecha: 28/08/2018 10:08 a.m.

Remite: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU

OFICIO N° 628 Folios: 4

Consultas: www.minedu.gob.pe Clave: 1008

Teléfono: 0800-70000 Registrado Por: PMENDOZAH

OFICIO N° 0628-2018/SUNEDU-02

Señora

ODETTE GERMAINE HERBOZO NORRY

Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales - OGCI

Ministerio de Educación

Calle Del Comercio 193, San Borja

Presente.-

Asunto : Remite Informe técnico legal favorable sobre el "Convenio sobre reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú"

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, relativo al proyecto de "Convenio sobre reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú".

Al respecto, alcanzo para conocimiento y fines correspondientes, copia del Informe Técnico Legal N° 004 -2018/SUNEDU-02-15, elaborado sobre el particular por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

MINISTERIO DE EDUCACION
OFICINA GENERAL DE COOPERACION
Y ASUNTOS INTERNACIONALES
28 AGO 2018
RECEBIDO
Hoy a las ... de ... de ...



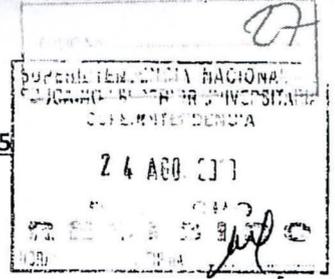
CMBA/JEDA

4839



PERÚ	Ministerio de Educación	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Superintendencia	Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos	03 07
------	-------------------------	---	------------------	---	----------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Recorciación Nacional"



INFORME TÉCNICO LEGAL N° 004 -2018-SUNEDU-02-15

A : **Carlos Martín Benavides Abanto**
Superintendente

DE : **Joseph Elías Dager Alva**
Director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Roberto Antonio Baca Merino
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Emite opinión técnica legal sobre la versión definitiva del Proyecto del "Convenio de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú"

REFERENCIAS : a) Informe N° 038-2018/SUNEDU-02-15
b) Informe N° 200-2018-SUNEDU-03-06

FECHA : Lima, **24 AGO 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



1.1 Mediante Informe N° 026-2016-SUNEDU-15, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos (en adelante, la Digrat) señaló que, a través del oficio N° OF.RE (DAC) 2-8-B/176 del 19 de agosto de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores expuso la pertinencia y viabilidad jurídica de aplicar el "Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe", suscrito por el Perú y Bolivia, a efectos de lograr el reconocimiento mutuo de los grados y títulos profesionales emitidos por ambos países. Ello, más aún si se consideraba que el Perú y Bolivia no contaban con un convenio bilateral de reconocimiento vigente.



1.2 Mediante Informe N° 026-2016-SUNEDU-15, la Digrat remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, la OAJ) una primera opinión técnica sobre la propuesta del "Convenio sobre reconocimiento mutuo de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia", enviada por el Ministerio de Educación de Bolivia.



1.3 Mediante Informes N° 175-2016-SUNEDU-03-06, N° 400-2016/SUNEDU-03-06 y N° 002-2017/SUNEDU-03-06, la OAJ emitió opiniones legales sobre las propuestas del "Convenio sobre reconocimiento mutuo de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado



Plurinacional de Bolivia" y, en particular, sobre la contrapropuesta boliviana de modificar los artículos III, IV, V, VI y XI del referido Convenio.

- 1.4 Mediante oficio N° OF.RE (DAS) 2-8-C/155 del 24 de abril de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a la Sunedu el Proyecto de "Convenio de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú" (en adelante, el Proyecto), alcanzado por la Embajada de Bolivia, en el marco del Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros Perú-Bolivia, realizado en Lima en septiembre de 2017.
- 1.5 A través del documento de la referencia a), la Digrat formuló algunas recomendaciones sobre el Proyecto y manifestó encontrarse de acuerdo con el mismo. Además, recomendó, tomando en consideración su opinión técnica, continuar con las gestiones necesarias para proceder con el proceso de suscripción y ratificación del Proyecto. Lo propio hizo la OAJ a través del documento de la referencia b).
- 1.6 El día 21 de agosto de 2018 se llevó a cabo una videoconferencia en la que participaron representantes de la Sunedu y del Ministerio de Educación (en adelante, el Minedu), por parte del Perú, así como los representantes de su contraparte boliviana, a fin de levantar las observaciones y/o recomendaciones contenidas en los Informes N° 038-2018/SUNEDU-02-15 y N° 200-2018-SUNEDU-03-06, y adecuar la redacción del Proyecto de acuerdo a ellas.
- 1.7 En ese sentido, estas oficinas procederán a analizar los artículos del Proyecto y, de ser el caso, ratificar o variar la posición expresada anteriormente.



II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.
- 2.4 Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.



III. ANÁLISIS

(i) Sobre la participación de la Sunedu en la suscripción de convenios de reconocimiento de grados y títulos

- 3.1 La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, de la cual el Perú es parte, señala en su artículo 2.1 literal a) que se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera que sea su denominación particular. Así, un tratado puede tener diversas denominaciones como "acuerdo", "convenio", "memorándum de entendimiento", "carta", entre otras, sin que ello altere su naturaleza jurídica.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Secretaría General

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIDAD DE PARTES

Oficina de Asesoría Jurídica

FOLIO N°

02

- 3.2 El artículo 5 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el ente rector en materia de negociación y suscripción de tratados y demás instrumentos internacionales.
- 3.3 Por su parte, el literal h) del artículo 129 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala que es función de la Dirección General de Tratados **solicitar opinión**, a los sectores y entidades públicas o privadas, en el **proceso de celebración, negociación y perfeccionamiento interno de los tratados**.
- 3.4 Por Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, se aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, cuyo objetivo es garantizar el acceso a un servicio de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y en la incorporación de valores ciudadanos.
- 3.5 A fin de lograr el cumplimiento de este objetivo general, se plantearon lineamientos y acciones estratégicas enmarcadas en los cuatro pilares de la reforma universitaria: (i) información confiable y oportuna; (ii) fomento para mejorar el desempeño; (iii) acreditación para la mejora continua; y, (iv) licenciamiento como garantía de condiciones básicas de calidad.
- 3.6 En ese marco, se aprobó, como acción estratégica, la coordinación que debe existir entre el Ministerio de Educación y la Sunedu para promover el desarrollo de acuerdos de reconocimiento, de grados y títulos, así como la homologación de programas académicos:

26



"VII. Lineamientos y Acciones Estratégicas de la Política

LINEAMIENTO 07: Promover la constitución de redes de universidades con criterios de calidad, pertinencia, responsabilidad social, y la internacionalización.

- **Acción Estratégica 07.3.** El Ministerio de Educación, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria promueve el desarrollo de acuerdos de reconocimiento, de grados y títulos, así como la homologación de programas académicos en el marco internacional".



- 3.7 Es oportuno mencionar que el artículo 13 de la Ley Universitaria señala que la Sunedu es responsable de licenciar el servicio educativo superior universitario, supervisar la calidad del mismo, y fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.



- 3.8 Adicionalmente, el numeral 17 del artículo 15 de la Ley Universitaria, dispone que las funciones de la Sunedu son las que le otorga la ley o son desarrolladas por su ROF.

- 3.9 El literal h) del artículo 48 y 51 del ROF, dispone que la Sunedu, a través de la Digrat, tiene entre sus funciones supervisar y efectuar el **reconocimiento**¹ de los grados

¹ Según el numeral 4.7 de la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, el reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legamente reconocidas por la autoridad competente

5142



académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

3.10 Así, el literal c) del artículo 48 del ROF señala que la Digrat propone al Superintendente los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.

3.11 Teniendo en cuenta lo expuesto, en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, la Sunedu tiene competencia para participar en la promoción de la suscripción de acuerdos de reconocimiento de grados y títulos a nivel internacional, mediante la emisión de opiniones técnicas y legales que permitan concretar acuerdos como el contenido en el Proyecto.

(ii) Análisis del Proyecto, consensuado entre la parte peruana, conformada por la Sunedu y el Minedu, y la contraparte boliviana

3.12 En primer término, cabe precisar que el Proyecto remitido está estructurado de la siguiente manera: trece (13) artículos.

3.13 En tal sentido, consideramos pertinente efectuar los siguientes comentarios, de carácter técnico y legal, a efectos de que sean tomados en cuenta para la elaboración de la versión final del "Convenio de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú" (en adelante, el Convenio):



Artículo	Observaciones
Artículo I	Este artículo precisa que el objeto del Convenio "es el reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales otorgados por Universidades reconocidas y autorizadas oficialmente por cada una de las Partes, sobre la base del principio de reciprocidad, y en cumplimiento de lo. procedimientos establecidos en cada Parte", redacción con la que nos encontramos de acuerdo.
Artículo II y III	El artículo II hace mención a las entidades ejecutoras -por parte de Perú y Bolivia- encargadas de implementar el Convenio, y el artículo III al plazo para instalar la Comisión Bilateral Técnica (encargada del seguimiento y aplicación del Convenio), redacción con la que nos encontramos de acuerdo.
Artículo IV	El primer párrafo de este artículo señala que, "El procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria se realizará conforme a la legislación nacional de cada Parte", redacción con la que nos encontramos de acuerdo. Por otro lado, nos encontramos de acuerdo con la redacción del segundo párrafo del artículo IV del Proyecto, en tanto señala que: i) el ejercicio de algunas profesiones exige que el titular de un grado o título profesional reconocido esté incorporado a un colegio o gremio profesional y cumpla las disposiciones que cada una de estas instituciones imponga ² ; y, ii) el Convenio no abarca algunas

del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma. Procede en aplicación de los Tratados suscritos y ratificados por el Perú y sus contrapartes, que prevean compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria.

² Conforme la OAJ expuso en el Informe N° 175-2016-SUNEDU-03-06, la exigencia de estar agremiado a un colegio profesional incluye a diversas carreras, como arquitectura, contabilidad, medicina, entre otras. En estos casos, cada

140

52



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Secretaría General

MINISTERIO DE EDUCACION

MESA DE PARTES

Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO N°

01

	<p>carreras o programas académicos cuyo reconocimiento no sea permitido por la legislación nacional respectiva³.</p> <p>Con relación al tercer párrafo del artículo IV del Proyecto, opinamos que la revalidación en el sistema universitario peruano está a cargo de las universidades. En tal sentido, la Sunedu no tiene competencia para revalidar estudios; sin embargo, conforme a la Ley Universitaria, tiene reservada la facultad para establecer criterios técnicos que las universidades tendrían que observar en caso se aprueben.</p> <p>De hecho, ya mediante Informe N° 400-2016/SUNEDU-03-06, la OAJ había señalado que, a fin de considerar los intereses del Estado boliviano y garantizar la idoneidad del servicio prestado por los profesionales extranjeros, se ha optado por excluir el reconocimiento de los grados y títulos de los profesionales en <u>ciencias de la salud</u>, permitiéndoseles, por el contrario, revalidar sus grados y títulos ante universidades autorizadas.</p> <p>Asimismo, se precisó que, la exigencia de someter a un profesional de ciencias de la salud a la revalidación de su título, vía examen, para el ejercicio profesional dentro de un estado distinto al de su origen, constituye una práctica usual⁴, siendo esta la política que se pretende emplear en el marco de la presente negociación. Por tal motivo, también nos encontramos de acuerdo con la redacción del cuarto párrafo del Proyecto.</p>
<p>Artículo V, VI, VII; VIII, IX, X, XI y XII</p>	<p>Estos artículos están referidos a los mecanismos de comunicación, solución de controversias, así como a la prevalencia, cumplimiento, entrada en vigor, vigencia y denuncia del Convenio. Cabe precisar que nos encontramos de acuerdo con estas disposiciones, en tanto se enmarcan dentro de los usos y costumbres que señala el derecho internacional para este tipo de documentos.</p>

25



CONCLUSIONES

- 4.1 La suscripción del Proyecto del "Convenio de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú" permitirá a la Sunedu seguir cumpliendo con la función de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero, señalada en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.2 Se sugiere derivar el Proyecto del "Convenio de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú" al Ministerio de Educación como ente rector del



colegio o gremio profesional tiene la potestad de establecer ciertos requisitos para permitir el ejercicio profesional en nuestro país.



- ³ Conforme la OAJ expuso en el Informe N° 175-2016-SUNEDU-03-06, según el Decreto Ley N° 17662, los títulos profesionales de abogado (abogacía) obtenidos en las universidades de países con los que exista tratado o convenio cultural de reciprocidad, no podrán ser reconocidos en el Perú, toda vez que, quienes posean dichos títulos, necesitan conocer los asuntos propios de nuestro país.
- ⁴ Así, ver el artículo 3 de la "Convención sobre el ejercicio de profesiones liberales (Segunda conferencia internacional americana, 1901-1902). Dicho acuerdo fue suscrito por los delegados de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

53 44



sector educativo, a fin de que tome conocimiento del mismo y emita opinión en el marco de sus competencias.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda continuar con las gestiones necesarias para proceder con el proceso de suscripción del "Convenio de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú".

Es todo cuanto tenemos que informar, para los fines que estime convenientes.

Atentamente,

ROBERTO BACA MERINO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria



JOSEPH DAGER ALVA
DIRECTOR
Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

Adjunto: Proyecto del "Convenio de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales de educación superior universitaria entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú".

RBM/JEDA/msp/jmd.

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/12/18 11:53 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DAS) N° DAS00192/2018

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES

Asunto : Perfeccionamiento interno de instrumento internacional suscrito en el Encuentro
Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú-Bolivia

Referencia : MEMORÁNDUM SUD001622018, MEMORÁNDUM DGT01217/2018

En atención al Memorándum SUD001622018, esta Dirección considera que el *Convenio de Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de Educación Superior Universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia*, suscrito el 3 de setiembre de 2018 en el marco del IV Gabinete Binacional con ese país, resultará positivo para la población peruana profesional, en tanto pretende reconocer grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las partes, sobre la base del principio de reciprocidad y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Perú y en Bolivia. En tal sentido, el instrumento en cuestión facilitará la movilidad académica y laboral de los ciudadanos profesionales de ambos países.

Por tanto, se solicita a esa Dirección General tenga a bien iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del referido Convenio, para lo cual se adjunta el expediente completo del Ministerio de Educación (MINEDU), que da cuenta de sus informes técnico y legal y los antecedentes correspondientes.

Lima, 29 de noviembre del 2018



Romy Sonia Tincopa Grados
Ministra
Directora para Asuntos Sociales

C.C: SUD,BOL,DAS
JMTA

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/12/18 11:53 AM

Anexos

55 45

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/12/18 11:53 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DAS) N° DAS00192/2018

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES

Asunto : Perfeccionamiento interno de instrumento internacional suscrito en el Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú-Bolivia

Referencia : MEMORÁNDUM SUD001622018, MEMORÁNDUM DGT01217/2018

En atención al Memorándum SUD001622018, esta Dirección considera que el *Convenio de Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de Educación Superior Universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia*, suscrito el 3 de setiembre de 2018 en el marco del IV Gabinete Binacional con ese país, resultará positivo para la población peruana profesional, en tanto pretende reconocer grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las partes, sobre la base del principio de reciprocidad y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Perú y en Bolivia. En tal sentido, el instrumento en cuestión facilitará la movilidad académica y laboral de los ciudadanos profesionales de ambos países.

Por tanto, se solicita a esa Dirección General tenga a bien iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del referido Convenio, para lo cual se adjunta el expediente completo del Ministerio de Educación (MINEDU), que da cuenta de sus informes técnico y legal y los antecedentes correspondientes.

Lima, 29 de noviembre del 2018



Romy Sonia Tincopa Grados
Ministra
Directora para Asuntos Sociales

C.C: SUD,BOL,DAS
JMTA

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/12/18 11:53 AM

Anexos